

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso informando que en el presente proceso fue proferido auto otrora (30 de noviembre de 2023) en el que se dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, donde se ordenó su notificación por estados (archivo 09 C02), lo cual ocurrió el 1 de diciembre, corriendo el término de traslado a las ejecutadas entre los días 4 y 18 de diciembre de 2023. Las entidades no emitieron pronunciamiento.

No obstante, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000036215 por valor de \$1.500.000, por concepto de costas procesales consignadas por PROTECCIÓN S.A., para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. (archivo 10 ib.). Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	ÁLVARO MIGUEL OCHOA MOLANO
Demandados:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	17380-31-12-001-2020-00432-00

Auto Interlocutorio Nro. 1001

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que, el señor ÁLVARO MIGUEL OCHOA MOLANO, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A., donde en auto del 30 de noviembre de 2023, esta agencia judicial libró mandamiento de pago así frente a tales entidades, así:

“- \$1.500.000 a cargo de cada una, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia del ordinario de seguridad social.

- Por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo”.

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estados, la cual surtió efectos el 1 de diciembre de 2023. Dentro del término legal las accionadas guardaron silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

En tal virtud, y toda vez que en el caso bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

Teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A. dio cumplimiento a lo ordenado, tal como se enunció en la constancia secretarial, pues consignó el dinero correspondiente a

las costas procesales del proceso ordinario, se ordenará la entrega del título constituido a favor del demandante, a través de su representante judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo 03, página 1 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado. Ante dicho cumplimiento parcial, no se condenará en costas dentro de la presente ejecución.

Bajo esas circunstancias, evidente aparece que no resulta procedente emitir orden tendiente a seguir adelante con la ejecución frente a PROTECCIÓN S.A., por lo que se dispondrá declarar la terminación parcial del proceso por pago, esto es, respecto de dicha administradora pensional.

No obstante lo anterior, y en vista de que las costas procesales del proceso ordinario no han sido efectivamente canceladas por COLPENSIONES, se dispondrá **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** por dicho concepto.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo **respecto de PROTECCIÓN S.A.,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 454130000036215 por valor de \$1.500.000 a la parte demandante, a través de su representante judicial Dra. CINDY JHOANA QUESADA BARRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.105.781.539, quien tiene facultad expresa para recibir.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor ÁLVARO MIGUEL OCHOA MOLANO **en contra de COLPENSIONES,** por valor de \$1.500.000, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia del ordinario de seguridad social.

CUARTO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc46e58ce6ee9cc27d26786e938f55ae3b2b4bb09b56c5a1543b9425634b12**

Documento generado en 21/03/2024 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>